



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

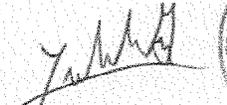
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

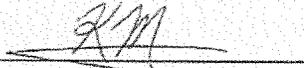
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 12 horas con 00 minutos del día 28 de enero de dos mil dieciséis, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-13-2016 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-13-2016



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-13-2016

Guatemala, 26 de enero 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.512,341.48, a favor de los usuarios, mismo que la distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero al 30 de abril 2016, el ajuste trimestral equivalente a -0.098444 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 5,204,382 kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de febrero al 31 de julio 2016, serán así: **a)** el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en baja tensión (FACDBT) es de 1.063144; **b)** el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en media tensión (FACDMT) es de 1.209456; **c)** el factor de ajuste del cargo fijo base, usuarios baja tensión simple y del cargo fijo base, usuarios baja tensión con demanda (FACFBT) es de 1.097949; **d)** el factor de ajuste del cargo fijo base, usuarios media tensión con demanda (FACFMT) es de 1.097949; y **e)** el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión (FACACYRm) es de 1.145763

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril 2016 son los siguientes:

| | |
|--|------------|
| Baja Tensión Simple (BTS) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 9.173962 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.279565 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 211.001136 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.866686 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.303828 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 40.977630 |
| Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 211.001136 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.866686 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 33.225831 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 39.046192 |
| Baja Tensión Horaria (BTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 211.001136 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.866686 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.866686 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.866686 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 33.930910 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 39.166048 |
| Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 733.916992 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.772081 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 54.242747 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 19.611324 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP) | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 733.916992 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.772081 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 42.793579 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 15.471907 |
| Media Tensión Horaria (MTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 733.916992 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.772081 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.772081 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.772081 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 44.944021 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 16.249394 |
| Tarifa Alumbrado Público (AP) | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.366162 |
| Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.113886 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.113886 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.113886 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 62.873752 |
| Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.030421 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.030421 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.030421 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 20.597020 |

I.IV. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de febrero al 31 de julio 2016, son: **a)** CACYRBTS_m = 121.66 Quetzales, **b)** CACYRBTB-BTH_m = 364.98 Quetzales; y **c)** CACYRMTD-MTH_m = 1,094.96 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.031132% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril 2016.

II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la tarifa no social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica